

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 »
Los demás no determinados. . . . .	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de mayo).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación de algunas de las reglas consignadas en el Real decreto de 20 de enero último sobre construcción e inspección de andamios, con objeto de desvanecerlas, facilitar y afirmar el cumplimiento de sus prescripciones, evitar los dualismos de la inspección municipal y la del trabajo y proporcionar a esta última el conocimiento de las obras que se ejecutan, en las cuales, desde su comienzo, es la llamada a ejercer la acción inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Para dar mayor extensión y facilidad al reconocimiento previo de los andamios total o parcialmente colgados, consignado en el artículo 13 del Real decreto de 20 de enero último, el certificado deberá ser dado por el Director facultativo de la obra legalmente autorizado, en escrito dirigido a la Autoridad municipal, en que se consignare que puede aquella dar comienzo por reunir dichos andamios las condiciones de seguridad que el Real decreto citado impone. Estos certificados serán visados por los técnicos municipales, sin cuyos requisitos no podrán comenzar las obras.

2.º El Director facultativo dará también noticia a la Inspección del Trabajo del comienzo de toda obra y nombre del patrono o contratista que la ejecute, y de que los andamios reúnen las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones del citado Real decreto, a fin de que

el servicio de Inspección pueda velar por su cumplimiento, según establecen los artículos 14, 15 y 16.

Si surgiera discrepancia entre el parecer de la Inspección del Trabajo y el de la dirección facultativa de la obra acerca de la interpretación de las normas legales que se refieren a la seguridad de los andamios, se acatarán las disposiciones que la inspección dicte; pero en este caso quedará a salvo la responsabilidad del facultativo Director de la obra.

3.º Siendo una de las principales garantías de seguridad del andamio colgado la resistencia de los elementos de suspensión sobre los que gravita el peso de obreros y materiales, se atenderá especialmente a que tengan las cualidades específicas convenientes, pudiendo emplearse además del cable de cáñamo, los de alambre, cadena, hierros redondos y planos, siempre que el coeficiente de trabajo no exceda de la quinta parte del de fractura, para obtener el margen de seguridad que el Real decreto asigna a los pescantes de que dependan.

En las ligaduras de las piezas accesorias podrán emplearse estos u otros medios, siempre que esté asegurada la invariabilidad de su unión.

4.º Para facilitar la renovación del material de esparto por el de cáñamo y la adquisición gradual de este, se concede un plazo de doce meses, a partir de la fecha de esta Real orden, durante el cual se podrá continuar empleando la jarcia de esparto antigua, a condición de que por su diámetro, colchado y estado de conservación, que apreciará el Inspector del Trabajo, pueda utilizarse con iguales garantías de seguridad que las exigidas a los demás materiales constitutivos del andamio. Aun dentro de este plazo, la jarcia de esparto que no reúna estas condiciones se sustituirá forzosamente por la de cáñamo.

5.º Los andamios fijos, volantes y de otras clases deberán cumplir las condiciones generales de estabilidad y resistencia, y serán en su día objeto de reglamentación especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1916.—Alba.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Casanova contra providencia de

ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemés, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de marzo de este año el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemés impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de don José Casanova Teruel en la finca de doña Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto a la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código penal; respecto a las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no a pastar.

La Alcaldía informa que el multado fue notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente a los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto a las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de agosto de 1902, no tiene aplicación a los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos a los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente a las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección general, ha acudido a este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto a las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación a las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto a la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada,

por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad a otra llamada Churro, de don Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado o aprobado por el Ayuntamiento, exte no que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes a los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días y que se publique en la *Gaceta* esta disposición, a la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General múestrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la Ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, o sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días o es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la *Gaceta* en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón o fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata a las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos.

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia.

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia o improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por don José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por este, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la *Gaceta*, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias o acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que a esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1916.

—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Según me comunica el ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, deberán continuar en esta provincia, desde primeros del corriente mes, los trabajos geodésicos encomendados a dicho centro directivo, que tanta utilidad pública reportan, y estando encargadas de la ejecución de los mismos dos brigadas, compuestas, una, de los señores ingenieros geógrafos don Manuel Vidal y Doggio y don Carlos de Fridrich y de la Torre, y la otra integrada por el señor ingeniero geógrafo

don Rodrigo Gil y Ruiz, el topógrafo don Eduardo Mier y Jadraque y el portamira don Francisco Trotonda;

Espero de los señores Alcaldes y demás autoridades y funcionarios que me están subordinados que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, antes al contrario, presten a los señores que componen las citadas dos brigadas los auxilios que requieran, especialmente los que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Santander 2 de mayo de 1916.

El Gobernador interino,  
*José Massa.*

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

### IMPUESTO DE CONSUMOS.—CIRCULAR

Se previene a los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan ingresado el segundo trimestre de consumos del año actual, lo efectúen antes de terminarse el presente mes, para evitarse las responsabilidades señaladas en el artículo 324 del reglamento de 11 de octubre de 1898.

Santander 2 de mayo de 1916.—El Administrador, Fernando García Flórez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

Día	N.º	PUEBLOS	NOMBRES	Edad	Clase de licencia
1.º	177	Cerrazo, Reocín.....	Antolín González.....	44	De uso de armas
6	178	Peñacastillo.....	Pedro Iturbe.....	60	Idem
»	179	Bárcena de Carriedo.....	Juan Ruiz.....		Idem
8	180	Ruiloba.....	Francisco Pardo Iglesias.....	41	Idem
»	181	Santander.....	Domingo Elorza Bárcena, guarda particular jurado del Hotel Real.....		De uso de armas gratuita
10	182	Santander, Juego de pelota.....	Esteban Abarquero Alvarez.....	43	De uso de armas
»	183	Santander, Moret, 10.....	Aurelio Moro García.....	49	Idem
11	184	Liaño, Villaescusa.....	Antonio Mier Madrazo.....	40	Idem
»	185	Ramales.....	Angel Herrero Alvarez.....	57	Idem
»	186	Las Caldas.....	Eugenio Terán Pérez.....	33	Idem
»	187	La Concha, Villaescusa.....	David Ruiz Mora.....	30	Idem
14	188	Santander, Molnedo, 3.....	Luis Cavada Fernández.....	27	Idem
»	189	La Loma, Valdeolea.....	Emiliano Gutiérrez.....	30	De caza
15	190	Castro-Urdiales.....	Ernesto Dico y Vital.....	22	De uso de armas
»	191	Santander, C. Alta, 4.....	Valentín González Cabrero.....	29	Idem
24	192	Arredondo.....	José Barquín Gómez.....	30	De caza
27	193	Riotuerto.....	Emilio González Ramos.....	34	De uso de armas
»	194	Bárcena de Cicero.....	Juan José Guillén Peña.....	30	Idem
29	195	Santander.....	Maximiano Ceballos López.....	53	De caza
»	196	Reinosilla.....	Lino Moreno García.....	27	De uso de armas
»	197	Castro-Urdiales.....	Alfredo Arredondo Aguilera.....	33	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander 30 de abril de 1916.—El Gobernador interino, José Massa Lacarra.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### ELECCIONES

«Vista la reclamación que interponen don Antonio Pareda y otros vecinos de los pueblos de Arce, Oruña y Rumoroso, en el Ayuntamiento de Piélagos, contra la proclamación de vocales de las Juntas administrativas de los referidos pueblos;

Resultando que se funda la reclamación en que la Junta municipal se negó a admitir las propuestas que presentaron los reclamantes;

Resultando que los proclamados manifiestan que dichas propuestas fueron presentadas después de las tres de la tarde, por lo que no fueron admitidas;

Considerando que las propuestas se presentaron fuera de hora, pues la duración de la sesión de la Junta es de cuatro horas, según la R. O. C. de 13 de abril de 1909, debiendo durar indefinidamente en el caso de que en dicho término no se concluyesen las operaciones inherentes al acto, lo que no ha sucedido en la proclamación de los pueblos de Rumoroso, Oruña y Arce;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida la proclamación de vocales de los pueblos referidos.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación interpuesta por don Calixto Carrera Varillas pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Parbayón, en el Ayuntamiento de Piélagos;

Resultando que se funda la petición en que la Junta municipal del Censo debió proclamar vocales al reclamante y otros que lo solicitaron hasta las doce de la mañana, aplicando el artículo 29 de la ley Electoral, y en que, aun prescindiendo de esa infracción, se cometieron otras al verificar la elección, tales como votar con la lista oficial del Censo y otra supletoria;

Considerando que no habiéndose presentado hasta las doce más propuestas que el número de vacantes a cubrir, se debió aplicar el artículo 29 de la ley Electoral, pues aunque la R. O. C. de 13 de abril de 1909 dispone que la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos durará todo el tiempo que sea necesario, se refiere al caso en que en las cuatro horas que señala el párrafo 2.º del artículo 26 de la antes citada ley no hubiera tiempo suficiente para terminar todas las operaciones inherentes al acto, lo cual no sucedió en el caso de Parbayón;

Considerando que también es motivo de nulidad el haber votado con una lista que no era la oficial y que estaba autorizada solamente por el Alcalde de barrio del pueblo, persona que ni está llamada a intervenir en la confección de las listas electorales, ni mucho menos tiene autoridad para dar validez a una formada por él mismo;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección referida, estimando el recurso interpuesto.»

*Voto particular.*—Los señores Vicepresidente y Escajadillo formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el «Visto» y el primer «Resultando» del dictamen de la Comisión;

Resultando que los electos manifiestan que los individuos que figuran en dicha lista son vecinos de Parbayón y tienen derecho al voto;

Considerando que no se justifica por el reclamante más extremo que el que se refiere a la lista supletoria, lo cual no es bastante para anular la elección, mientras no se demuestre que los individuos incluidos en aquella no son vecinos del pueblo, requisito suficiente para elegir los vocales de la Junta administrativa, según el artículo 91 de la ley Municipal;

Los vocales que suscriben opinan que se debe acordar sea desestimada la reclamación y declarar válida dicha elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don Alejandro González y otros vecinos del Concejo de San Sebastián, perteneciente al Ayuntamiento de Cillorigo, pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del referido Concejo;

Resultando que se funda la reclamación en que no se celebró la elección;

Resultando que los electos confirman que es cierto lo alegado por los reclamantes;

Considerando que no sólo por tales manifestaciones, sino por la del presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que dice no existe expediente, está confirmado el fundamento de la reclamación, por lo cual, no habiéndose cumplido con ninguno de los preceptos de la ley Electoral, es indudable que no puede tener valor la designación de vocales de la Junta administrativa de San Sebastián;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la designación aludida.»

*Voto particular.*—Los señores Vicepresidente y Escajadillo formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el «Visto» y el primer «Resultando» del acuerdo de la Comisión;

Considerando que la designación de vocales de la Junta administrativa del Concejo de San Sebastián se hizo de común acuerdo de los vecinos, siguiendo el procedimiento empleado desde tiempo inmemorial, no pudiendo emplearse otro procedimiento por la dificultad de aplicar la ley Electoral en un pueblo de vecindario muy diseminado;

Los vocales que suscriben opinan que se debe acordar sea declarada válida dicha elección.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

### EXCUSAS

«Vista la excusa que formula don Mariano Jorrín González del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos, término municipal de Enmedio;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal.

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que formula don Venancio Jorrín González del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos, en el Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal y está justificada con certificación facultativa, como previene la R. O. de 3 de febrero de 1888.

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Llerana (Saro), formula don Angel Cobo Fernández;

Resultando que la funda en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Olea, término municipal de Valdeolea, formula don Ignacio García Martínez;

Resultando que se funda dicha excusa en que, a pesar de estar físicamente impedido y haberse estimado anteriormente la excepción por la Excm. Comisión provincial, ha sido reelegido, subsistiendo el impedimento;

Considerando que habiendo justificado el solicitante en el mes de febrero último que estaba impedido físicamente, excusa que estimó esta Comisión provincial en acuerdo del 25 del mes citado, es indudable que el señor García Martínez no puede desempeñar el cargo;

La Comisión provincial acuerda estimar la excusa de don Ignacio García Martínez.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que formula don Simón García Martínez del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Olea, en el Ayuntamiento de Valdeolea;

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa, no reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal y está justificada con certificación facultativa, como previene la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa, sin perjuicio de que sea reintegrada por el interesado la certificación aludida.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de abril de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Ayuntamiento de Meruelo

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916:

DIA 1.º DE ENERO.—Constitución del nuevo Ayuntamiento, elección de cargos y designación de los días para la celebración de las sesiones ordinarias.

DIA 6.—Nombramiento de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento y nombramiento de Alcaldes de barrio.

Que el día 7 se proceda a la formación de alistamiento de mozos para el año actual.

DIA 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Verificar las necesarias reparaciones en el puente público denominado de las Bergazas.

Verificar varios pagos por diferentes conceptos.

Emitir informe en dos instancias de los vecinos de este pueblo don Juan y don Antonio Jorganes y don Benedicto Crespo, remitidas al efecto por el señor administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

DIA 20.—Se Aprueba el acta de la anterior.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1915 y presupuesto refundido para 1916.

Declarar como definitiva la lista de electores para compromisarios formada el día primero del actual.

Formación de secciones para la designación de vocales de la Junta de asociados que han de funcionar en el año corriente y formar las listas de los vecinos que tienen derecho a formar parte de dicha Junta.

Se emitió informe en una instancia del vecino don Manuel Peñalacia sobre petición de un terreno remitida al efecto por el señor administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia.

Designar los sitios en que los vecinos de este pueblo han de verificar las prestaciones personales en el corriente año.

Requerir a doña Luisa Mazón para que desaloje inmediatamente la parte de casa que está habitando, propia del Ayuntamiento, siempre que no se convenga con éste sobre la cuota que ha de satisfacerle como alquiler anual.

DIA 27.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Que el día 30 se reúna la Corporación para verificar la primera rectificación del alistamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1916.

DIA 3 DE FEBRERO.—Se aprobó el acta anterior.

Nombrar en Comisión al señor Alcalde y Concejal señor Casanueva para que, en unión del señor Arnuro, revisen y fijen el deslinde de terrenos de este Ayuntamiento con los del pueblo de Castillo, al sitio de Coboso.

Que los Concejales señores Menéndez y Ruiz informen y propongan al Ayuntamiento las reparaciones que sean necesarias en el puente de las Bergazas.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

Que el día 13 se verifique la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Designar los fielatos para que en ellos se paguen los derechos de las especies de consumos que se introduzcan en esta localidad.

Comprar dinamita, mecha y pistones para arreglo de los caminos vecinales.

Dar las gracias al señor Diputado a Cortes don Luis María de Aznar por las gestiones que ha practicado para la rebaja del cupo de consumos de este Ayuntamiento.

DIA 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la aprobación por el señor Gober-

nado de la liquidación del presupuesto de 1915 y refundido de 1916.

Que el día 20 se verifique el sorteo de los mozos del actual alistamiento.

Fijar en 100 pesetas la cantidad que en este año ha de pagarse al Inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuarias por los servicios que preste con arreglo a la ley y reglamento de Epizootias.

Que don José Martínez liquide lo que por rozos utilizados para la tejera adeuda al Ayuntamiento.

Quedar enterada y aceptar la proposición del vecino don Pascual Moreno, quien ofrece ceder gratuitamente una faja de terreno de su propiedad para dar más amplitud al callejo que desde el barrio del Humilladero conduce a la iglesia de San Miguel, siempre que el Ayuntamiento construya por su cuenta las tapias para que sea cerrado el resto del terreno.

Verificar el sorteo de vocales de la Junta de Asociados.

DIA 24.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Comisionar al Secretario don Francisco Maza para que verifique en Santander los pagos del primer trimestre por consumos, contingente provincial, arbitrio y otros.

DIA 2 DE MARZO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que el día 5 se verifique la clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento, nombrándose para tallador de los mismos a don José Lagüera Camino y para reconocerlos facultativamente al señor médico titular don Alejo Rueda San Román.

Pagar a don Francisco Maza, con cargo al capítulo de imprevistos, 10 pesetas por una Comisión a Santander.

Que don José Martínez pague al Ayuntamiento 15 pesetas que contra él resultan de la liquidación practicada.

Que el vecino Andrés Vega retire una estacada que ha colocado en terreno comunal interceptando una carretera pública al sitio del Encinal del Mazo.

DIA 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrar en comisión a los Concejales señores Menéndez y Casanueva para que informen acerca de una concesión de aguas del dominio público solicitada por la vecina doña Mercedes Quintana al sitio de Bezuque.

Pagar 2,50 pesetas a don José Lagüera por gratificación como tallador de los mozos del actual reemplazo.

Agruparse este Ayuntamiento con los limítrofes de Arnuero, Bareyo y Noja para la adquisición de un gabinete micrográfico y demás aparatos para diagnosticar la triquinosis.

DIA 23.—Se aprobó el acta anterior y sin más asuntos que tratar.

DIA 30.—Se aprobó el acta anterior.

Pagar el primer trimestre a la cárcel del partido judicial.

Aprobar lo convenido con los Ayuntamientos limítrofes para la adquisición del gabinete micrográfico y aparatos a él anejos para diagnosticar la triquinosis.

Meruelo 27 de abril de 1916.—El Secretario, Francisco Maza.—El Alcalde, Cayetano Cueto.

## Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de este año:

DIA 1.º DE ENERO.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento. Se acuerda designar los sábados, a las diez, para celebrar las sesiones ordinarias.

DIA 1.º (extraordinaria).—Se forma la lista de los mayores contribuyentes que, con los señores Concejales, tie-

nen voto para compromisarios a los efectos de elecciones de Senadores.

DIA 8.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Quedan enterados los señores Concejales de haberse transferido a nombre de don Jesús Marco el arrendamiento de la cobranza del contingente y arbitrio, según comunica la Comisión de la excelentísima Diputación provincial. De haberse recibido aprobado por la Administración de Propiedades el reparto de Consumos de este año. Del nombramiento de Alcaldes de barrio hecho por el señor Alcalde para este bienio.

DIA 15.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda remitir a la Comisión de la Excma. Diputación provincial la relación de los daños causados por el río Lunada que había reclamado. Se forman tres Comisiones permanentes, según dispone el artículo 60 de la ley Municipal.

DIA 22.—Se aprueba el acta anterior. Se examina y aprueba el reparto municipal de este año y se acuerda se exponga al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación. Se acuerda dividir los contribuyentes en tres secciones para proceder al sorteo de los que han de constituir la Junta municipal del presente año.

DIA 29.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda nombrar a don Eloy Abascal Ruiz farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, en virtud de solicitud a la vacante anunciada.

DIA 5 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Los aprovechamientos forestales que se han de utilizar en la temporada, remitiéndose nota al señor ingeniero-jefe de Montes. Se acuerda regular el tipo del jornal de un bracerero en 2,50 pesetas. Se da conocimiento a la Corporación de la subasta de 50 robles en 290 pesetas a favor de don Segundo Mazorra, así como el de haberse quedado sin efecto la de cincuenta hayas por falta de licitadores.

DIA 12.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores Concejales de haber ascendido a 1.000 pesetas de sueldo al maestro de esta villa don Luis Gómez Martínez.

DIA 19.—Se aprueba el acta de la anterior. Quedan enterados los señores Concejales de haberse concedido 250 pesetas de socorro por la excelentísima Comisión provincial por el desperfecto y daños causados en este distrito por el río Lunada, acordándose se la den gracias y se autoriza a don Paulino Setién para que las haga efectivas.

DIA 26.—Se aprueba el acta anterior. Se aprueba el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre para su publicación en el B. O. Quedan enterados los señores Concejales de haberse aprobado la subasta de 50 robles a favor de don Segundo Mazorra por el ilustrísimo señor Inspector de Montes.

DIA 4 DE MARZO.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales del corriente año.

DIA 11.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda conceder la vecindad que solicita don Carlos Abascal y Abascal.

DIA 18.—Se aprueba el acta anterior. Se aprueba el padrón de cédulas personales del corriente año y se acuerda se exponga al público, a los efectos correspondientes.

DIA 25.—Se aprueba el acta anterior. Quedan enterados los señores Concejales de haberse ingresado en la Depositaria 261 importe del noventa por ciento del remate de los 50 robles del monte comunal.

San Roque de Riomiera 29 de abril de 1916.—El Alcalde, José Barquín.—El Secretario, César de las Pozas Abascal.

## Ayuntamiento de Corvera

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año:

DIA 1.º DE ENERO.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, habiendo tomado posesión interinamente de los cargos de primero y segundo tenientes de Alcalde don Pedro Collantes Gómez y don Vidal Díez de la Serna por no haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Se acordó señalar los sábados, a las dos de su tarde, para celebrar las sesiones ordinarias.

DIA 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No habiendo obtenido mayoría absoluta de votos, siguen en posesión interinamente de sus cargos el primero y segundo tenientes de Alcalde.

Se procedió, por votación secreta y por papeletas, a la elección de las Comisiones permanentes, quedando estas constituidas.

Se acordó nombrar Secretario para los asuntos de quintas al oficial de Secretaría don Faustino Gutiérrez, por ser parte interesada el actual Secretario.

En virtud de ser parte interesada en el actual reemplazo el señor Alcalde-presidente, el primer teniente de Alcalde y otros señores Concejales, se acordó: 1.º Que todas las sesiones de quintas sean presididas por el segundo teniente Alcalde don Vidal Díez de la Serna.—2.º Dar por terminada la licencia concedida al señor Concejal don José María Postigo, y 3.º Que se cite a los Concejales del bienio anterior para constituir mayoría en los asuntos de quintas.

Se aprobó la liquidación del segundo semestre de 1915 presentada por el apoderado de los pueblos don Manuel Llano Sarabia.

En vista de los informes de las respectivas Juntas administrativas se acordó conceder, previa tasación, las pequeñas parcelas solicitadas por doña Eufemia Hoer y don Juan Ruiz.

Se acordó conceder socorro de 15 pesetas al pobre de la localidad Manuel Collantes.

DIA 15.—Quedan definitivamente elegidos por ser la tercera elección para primer teniente de Alcalde don Pedro Collantes Gómez y para segundo don Vidal Díez de la Serna.

En vista de la información abierta para resolver en las denuncias presentadas por el Alcalde de barrio de Villegar contra don Francisco Mora y don Nicolás de Ruéda, se acordó que el primero de dichos señores quede exento del pago de la vaca que se le reclama, obligando al segundo al pago de sus vacas por estar a ello obligado según confesión del interesado.

DIA 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el cuarto trimestre del año último de 1915.

Con arreglo al capítulo 3.º, artículo 64 y siguientes de la ley Municipal vigente y de conformidad con las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 66, que fueron cumplidas en todas sus partes, quedó constituida la Junta de asociados en un número igual a la de los señores Concejales.

Con arreglo a lo que determina la ley Municipal vigente y Reales ordenes posteriores, quedó constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento.

Se acordó se requiera nuevamente al señor Concejal don José María Postigo haciéndole saber que la Corporación

ha dado por terminada la licencia que le fué concedida para que se presente a tomar posesión de su cargo, pues de lo contrario se procederá con arreglo a la ley.

En vista del informe de la Junta administrativa de San Vicente se acordó conceder la pequeña parcela solicitada por don Manuel Iglesias.

Se acordó pase a informe de la Junta administrativa de Ontaneda las denuncias presentadas por don Isidro Martínez y don Marcelino Riancho por cerramiento de carreteras y un abrevadero.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año 1915 y presupuesto refundido para el año de 1916 acondando se remita al señor Gobernador civil.

DIA 5 DE FEBRERO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de la comunicación del señor Coronel del cuarto Depósito de caballos sementales, se acordó se requiera al dueño del local donde ha de instalarse la parada para que lo tenga todo dispuesto para la fecha en que vengan.

Se acordó declarar como tipo de jornal del bracero en este término municipal el de 2,50 pesetas.

En vista del escrito presentado por don Manuel Gómez sobre el aumento del alquiler de la Escuela de Prases, se acordó nombrar una Comisión compuesta de don Pedro Collantes, don Vidal Díez de la Serna y don Narciso Pérez para que giren una visita a los locales Escuelas e informen para resolver sobre los alquileres.

En vista del informe de la Junta administrativa de Ontaneda se acordó se requiera a don Marcelino Martínez y don Isidro Martínez para que dejen los terrenos que le fueron denunciados en el mismo ser y estado que antes se encontraban.

Se acordó se pase una comunicación al señor presidente de la Junta municipal del Censo electoral para que inmediatamente remita la documentación de las elecciones de las Juntas administrativas.

DIA 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar médicos para los mozos y padres, del actual reemplazo y anteriores para su reconocimiento a los titulares don Gumersindo Riancho y don Cayetano Alonso.

Se acordó nombrar tallador a don Rosendo Gómez.

De conformidad con la Comisión nombrada para inspeccionar las obras realizadas por don José Bustillo y don Manuel Díaz en el sitio detrás de las casas del paredón del pueblo de Ontaneda, se acordó se obligue al señor Bustillo a construir sobre el muro de construcción una pared igual a la construída por don Manuel Díaz.

Se acordó socorrer con 10 pesetas a la pobre de la localidad María Fernández.

En vista de las actas remitidas por el señor presidente de la Junta municipal del Censo electoral quedarán constituidas las Juntas administrativas de los pueblos de este término municipal tanto los proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley como los elegidos por elección, acordando se expongan las listas al público, por el término de ocho días, a los efectos del artículo 4.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

DIA 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las peticiones de las Juntas administrativas para los aprovechamientos forestales en el año 1916 a 1917, así como las solicitudes presentadas por particulares pidiendo árboles para reposiciones de casas.

Se aprobó la lista de pobres de solemnidad para el corriente año de 1916, acordando se ponga en conocimiento de los señores médicos y farmacéuticos.

En vista de la reclamación formulada por doña Ana Herrero Diego pidiendo se la rebaje la cuota que se le tiene

asignada a dicha señora y yerno en el reparto vecinal, se acordó por unanimidad se la rebaje a la categoría de las de su clase asignándole la cuota de 42 pesetas en vez de 50,80 pesetas con que figura.

DIA 5 DE MARZO.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse hecho, con fecha 24 del mes de febrero último, la escritura de una casa Ayuntamiento y terreno necesario, se acordó autorizar al señor Alcalde don Luis García Palazuelos para el deslinde de expresado terreno y su cerramiento con pared en la forma que convenga con el colindante don Manuel Iglesias y para el arrendamiento del mismo, así como también para ver si es posible que por el arquitecto don Javier González de Riancho se levante el plano y proyecto de las obras necesarias y poder instalar la Escuela de niñas.

Se acuerda nombrar testigos en los expedientes de las excepciones alegadas a los padres de los mozos números 2 y 28, don Vicente Garrido y don Martín Elorza.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por el señor Gobernador civil el reparto vecinal.

Se acordó pedir autorización al señor Gobernador civil para el empleo de la estrignina para destruir animales dañinos.

Se acordó se pague la cantidad de 138 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, el impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Junta administrativa del pueblo de Ontaneda y que se remita al señor Gobernador civil.

Se acordó nombrar una Comisión, compuesta de los señores Concejales don José López, don Narciso Pérez y don Gerardo Sañudo, para la confección del nuevo padrón de prestaciones personales.

DIA 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se encargue el segundo teniente Alcalde, don Vidal Díaz de la Serna, para llevar a efecto las obras de reparación necesarias en el matadero municipal.

Se acordó se requiera a los denunciados por el Alcalde de barrio de Castillo Pedroso para que hagan los trabajos de cerramientos de fronteras de las vegas que les tiene señalados.

Se acordó queden pendientes de estudio los escritos presentados por don Leonardo Azcuénaga y el presentado en el acto de la sesión por don Gerardo Sañudo en representación de su madre doña Estefanía Rodil pidiendo se les conceda una misma pequeña parcela de terreno en el pueblo de Alceda.

En vista de la deficiencia en algunos pueblos y la falta en otros del alumbrado público se acordó no se pague ínterin no se dé un servicio completo.

Se acordó comisionar a don Vidal Díaz de la Serna para la presentación e identificación de los mozos ante la Comisión mixta el día 6 del próximo mes de abril, día señalado para el juicio de exenciones y excepciones.

Corvera a 22 de abril de 1916.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Arsenio Lavín Lezcano, hijo de Joaquín y de Bernarda, natural de Santander, de estado soltero, y de profesión carpintero, de 21 años de edad, con la seña particular de un lunar en la mandíbula derecha, traje con que se ausentó se ignora, domiciliado últimamente en Santander, procesado por la falta a incorporación a filas, comparecerá

en término de treinta días a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria ante el capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Wad-Rás, número 50, don Agustín Cremades Suñol, sito en el cuartel de la Montaña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 26 de abril de 1916.—El capitán Juez instructor, Agustín Cremades. 918-223

Don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber a los herederos de doña Lucia Pozas Agudo que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas por la excelentísima Audiencia del territorio a la finada Lucia Pozas, en el pleito seguido con don Celestino Diaz Solórzano sobre pago de pesetas; apercibidos que si no lo verifican se procedera por la vía de apremio contra los bienes pertenecientes a la finada doña Lucia Pozas Agudo.

Santander primero de mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez, Manuel Pedregal.—P. S. M. Jesús Escobio. 919-223

Amalio León Gómez, hijo de Silverio y de Elisa, natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, y de profesión cantero, de 21 años de edad, sin señas particulares, traje con que se ausentó se ignora, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria ante el capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Wad-Rás, número 50, don Agustín Cremades Suñol, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 27 de abril de 1916.—El capitán Juez instructor, Agustín Cremades. 918-223

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Los Tojos

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, el reparto vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Los Tojos 1.º de mayo de 1916.—El Alcalde, Luis Pérez.

### Ayuntamiento de Miengo

El día nueve del actual, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la cobranza de arbitrios municipales, correspondientes al año actual, bajo las condiciones insertas en el pliego que desde la fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica o urbana, presentarán, hasta el día 10 del actual, en la Secretaría municipal, las relaciones de alta y baja correspondientes, debidamente justificadas.

Miengo a 1.º de mayo de 1916.—El Alcalde, Emilio Cuesta.